

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2021-00812-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en el escrito por COOPERATIVA presentado la ESPECIALIZADA queia TRANSPORTES Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA, a través de su apoderada LORENA CAMARGO CARREÑO, en contra del doctor EDMUNDO OCTAVIO LÓPEZ GUERRERO, en su condición de JUEZ 20 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI, por negarse a tramitar incidente de desacato propuesto el 15 de marzo de 2021, por presunto incumplimiento a la decisión de tutela emitida dentro del asunto radicado 2012-00113; en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PRELIMINAR tendiente a esclarecer su conducta y verificar sí la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicitar al Juzgado Veinte Penal Municipal de Cali remita copia de la acción de tutela e incidentes de desacato presentados dentro del radicado 2012-00113 que la Empresa de Transporte Público Decepaz Ltada y Otras, presentaron en contra de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a efectos de que obre como prueba dentro del presente asunto.
- 3.- Notifíquese esta decisión al doctor LÓPEZ GUERRERO, a través de la dirección electrónica que registre para tal fin, remitiéndole copia de la queja y de esta providencia de indagación preliminar, en los términos del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

En caso de no lograrse la notificación electrónica, se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 del C.U.D.

- 4.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo.
- 5.- Notifíquese la presente indagación preliminar al Agente del Ministerio Público.
- 6.- Realícese formato de compensación para cambio del grupo de reparto, de

abogados, por el de Jueces, para efectos de la estadística.

- 7.- Se le reconoce personería para actuar, en representación de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA, a la abogada LORENA CAMARGO CARREÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.600.252 de Cali y T.P., 165784 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible en el archivo 06 del expediente digitalizado.
- 8.- Entérese a la profesional del derecho que esta Comisión no tiene competencias para ordenar la apertura de un trámite incidental de desacato en una causa que conoce otro despacho judicial, tal como lo solicitó en el numeral segundo del acápite de sus pretensiones, en razón a los principios constitucionales de autonomía e independencia judicial, además en razón a los fines de la indagación preliminar que dimanan del artículo 150 de la Ley 734 de 2002 y demás disposiciones de esa codificación.
- 9.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo Magistrado Comisión Seccional De 003 Disciplina Judicial Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765a4ba1a9c742da18ce38e27c683460fd8763d9318ec6f4552b085863847e59**Documento generado en 20/10/2021 09:51:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica